



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito  
Sabanalarga - Atlántico

Radicación No. 086383189003201800028-00  
Ref. Verbal – Pertenencia - 1ª instancia - auto de sustanciación  
Demandante: Belsy Soraya Orozco Rojas  
Demandado: Personas Indeterminadas

Secretaría. - Señor juez, a su despacho el presente proceso, indicándole que las partes no se excusaron, en el término legal, por no haberse presentado el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia inicial. Sírvase decidir al respecto.  
Barranquilla, septiembre 10 del 2020  
El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabanalarga, Atlántico, septiembre diez (10) del dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe, se decide, lo siguiente:

En la presente Litis se programó para el día 1º de agosto de 2019, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M.), audiencia inicial, la cual no se pudo realizar por cuanto las partes no se hicieron presente.

De acuerdo a lo informado por la secretaria y constatado en el expediente, las partes, en el término legal no presentaron la excusa por su inasistencia.

El artículo 372, numeral 4, del C.G.P., establece: "Consecuencia de la inasistencia... Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el termino sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarar terminado el proceso."

En ese orden de ideas, y en atención a la norma citada, no es más sino ordenar la terminación del presente proceso.

Con base a lo antes expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

- 1.- Dese por terminado el presente proceso por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- Levántese cualquier medida cautelar que se haya decretado en este proceso.
- 3.- Archívese el expediente, hágase las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO**

Proyectado por adolfo mario osorio osorio

**Firmado Por:**

**RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 21 No. 22A-33

Teléfono: 3885005 – extensión: 6027 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo: j03prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabanalarga – Atlántico. Colombia

Código de verificación: **642b981e826d64897385565ce7549bfe3eab3eca03fe38940ba9f70cf3d6ed27**  
Documento generado en 22/09/2020 05:05:25 p.m.